



Lima, 15 de Mayo del 2025

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° D000099-2025-CONADIS-PRE

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Usquil, contra la Resolución Directoral N° D000065-2025-CONADIS-DFS; y, el Informe N° D000362-2025-CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante, LGPCD) tiene por finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, y define a la persona con discapacidad como aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás;

Que, el artículo 63 de la LGPCD establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (en adelante, Conadis) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera. Constituye pliego presupuestario;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal m) del artículo 64 de la LGPCD, el Conadis tiene la función de fiscalizar, imponer y administrar multas;

Que, el artículo 80 de la LGPCD otorga al Conadis la potestad sancionadora frente a los incumplimientos de la normativa que regula los derechos de la persona con discapacidad;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45 de la LGPCD establece que la persona con discapacidad tiene derecho de trabajar, en igualdad de condiciones que las demás, en un trabajo libremente elegido o aceptado, con igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, y con condiciones de trabajo justas, seguras y saludables;

Que, en este marco, el numeral 49.1 del artículo 49 de la misma norma, dispone que las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal. Asimismo, el numeral 49.2 del citado artículo establece que, previamente a toda convocatoria, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del 5%, con independencia del régimen laboral al que pertenecen. La entidad pública que no cumpla





con la cuota de empleo se sujeta al procedimiento establecido en el Reglamento de la LGPCD, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP;

Que, la Dirección de Fiscalización y Sanciones, mediante la Resolución Directoral N° D000023-2025-CONADIS-DFS del 5 de febrero de 2025, sancionó a la Municipalidad Distrital de Usquil con una multa equivalente a doce (12) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por la comisión de la infracción contemplada en el literal c) del numeral 81.4 del artículo 81 de la LGPCD referida al incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad, calificada como muy grave, concordante con el artículo 95 del Reglamento de la LGPCD; notificada el 6 de febrero de 2025 con el Oficio N° D000109-2025-CONADIS-DFS, el Oficio N° D000110-2025-CONADIS-DFS y el Oficio N° D000111-2025-CONADIS-DFS;

Que, la Municipalidad Distrital de Usquil interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° D000023-2025-CONADIS-DFS, el mismo que se declaró improcedente mediante Resolución Directoral N° D000065-2025-CONADIS-DFS; notificada el 11 de marzo de 2025 con el Oficio N° D000216-2025-CONADIS-DFS y el Oficio N° D000217-2025-CONADIS-DFS;

Que, frente a esta decisión, el 28 de marzo de 2025, el señor Jorge Luis Rodríguez Alvarado, en su calidad de apoderado judicial de la Municipalidad Distrital de Usquil, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° D000065-2025-CONADIS-DFS;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, es aplicable a todas las Procuradurías Públicas en los ámbitos del gobierno nacional, regional y local;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326, las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado. Asimismo, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 25 de la citada norma, las Procuradurías Públicas Municipales ejercen la defensa jurídica de las municipalidades, las cuales comprenden la Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales y las Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales;

Que, el inciso 1) del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que el procurador público ejerce la defensa de los intereses del Estado en aquellos procesos y procedimientos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Reglamento dispone que la resolución que designa un procurador público constituye el
N° Exp: 2025-0002588



único instrumento idóneo con valor legal, que concede legitimidad para ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado, con representación válida y con las prerrogativas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, su reglamento y demás normas que regulan la materia;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente;

Que, en ese sentido, conforme a las normas legales expuestas, la autoridad competente para ejercer la defensa jurídica de los intereses de la Municipalidad Distrital de Usquil es su Procuraduría Pública, por tanto, el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Luis Rodríguez Alvarado, en su calidad de apoderado de la Municipalidad Distrital de Usquil, carece de validez legal por falta de legitimidad en el ejercicio de la defensa jurídica;

Que, conforme lo establece el literal o) del artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Conadis, aprobado por Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE, la Presidencia tiene la función de resolver los recursos administrativos en última instancia, quedando agotada así la vía administrativa de conformidad con la normativa vigente;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado por la Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE; la Directiva N° D000002-2023-CONADIS-PRE, denominada "Normas para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis, aprobada por Resolución de Presidencia N° D000008-2023-CONADIS-PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por falta de legitimidad en el ejercicio de la defensa jurídica, el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Usquil contra la Resolución Directoral N° D000065-2025-CONADIS/DFS, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR CONSENTIDO el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° D000065-2025-CONADIS-DFS y, por ende, agotada la

N° Exp: 2025-0002588



vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Usquil y a su procuraduría pública en sus domicilios consignados en el Expediente PAS N° 150-2024-CONADIS.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (<https://www.gob.pe/conadis>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SANDRA PILAR PIRO MARCOS
Presidenta
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
(DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL)

N° Exp: 2025-0002588

Sede Central
Av. Arequipa 375,
Santa Beatriz. Lima
Telf: (01) 6305170
www.gob.pe/conadis

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el CONADIS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://sgd.conadisperu.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: DKXIBVK

